

## EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA DECLARA

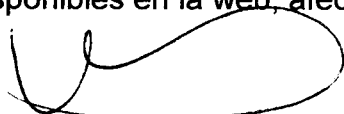
Manifiestar su más profunda preocupación por las acciones que presuntamente habrían sido realizadas por Marcelo Eduardo Bazán, titular de la Fundación Dolto, así como también por las manifestaciones que el nombrado habría vertido en cursos realizados en la referida Fundación. Mediante dichas acciones y manifestaciones presuntamente se habrían proferido expresiones agraviantes respecto de los derechos relativos a las "identidades sexo-genéricas no heteronormadas".

Que según ha tomado estado público en medios de comunicación locales y nacionales, como consecuencia de denuncias efectuadas por particulares ante la Justicia tanto provincial como federal, se ha producido la detención del Sr. Marcelo Eduardo Bazán.

Las declaraciones públicas efectuadas por Marcelo E. Bazán, reproducidas por los medios de comunicación y desarrolladas en las redes sociales, ya sea bajo el formato de texto o de video, podrían ser susceptibles de atentar contra las reglas de la ética según las disposiciones del Código de Ética del Colegio de Psicólogos de la provincia de Córdoba (Aprobado por Asamblea Extraordinaria de fecha 12 de noviembre de 2016) y publicado en su sitio web (<https://drive.google.com/file/d/0Bx2jrymF9IORMmxIRUYtYjFrdmMyM1IQYzNTdjhTM1pROXRZ/view>), cuyo respeto se enseña en esta Unidad Académica. Esta situación preocupa y afecta a los psicólogos en su quehacer laboral al brindarse una imagen errónea sobre la disciplina y sobre el modo de trabajo ético y adecuado.

El referido Código de Ética se asienta en cinco principios fundamentales, a saber: 1) Respeto por la Dignidad de las Personas y los Pueblos; 2) Cuidado competente; 3) Integridad; 4) Responsabilidades Profesionales y Científicas y 5) Responsabilidad social.

Sobre la base de estos cinco principios estructurales y fundantes del ejercicio profesional se asientan valores como el respeto por los derechos humanos, el valor único y la dignidad inherente a todos los seres humanos, el respeto por la diversidad de las personas y los pueblos, el derecho a la libre elección y a la autonomía. Específicamente refiere que "1.3. En el ejercicio de su profesión lxs psicólogos no incurrirán en actos de discriminación en función de nacionalidad, religión, raza, edad, ideología, clase social, género de los destinatarios de sus servicios profesionales y 1.4. Lxs psicólogos rechazarán nociones que generen discriminaciones y rotulaciones estigmatizantes a las personas, grupos y/o comunidades". Las declaraciones públicas efectuadas por M. E. Bazán en sus clases particulares, disponibles en la web, afectarían los valores reseñados.



Lic. MATIAS A. DREIZIK  
Secretario del Honorable Consejo Directivo  
Facultad de Psicología

En el mismo sentido, el Código de Ética de la Federación de Psicólogos de la República Argentina (Fe. P.R.A.) define las responsabilidades de los psicólogos en las relaciones profesionales en su vínculo con la comunidad, y establece "...los psicólogos no harán ninguna discriminación en función de nacionalidad, religión, raza, ideología o preferencias sexuales de sus consultantes (Punto 3.3.2); "Los psicólogos deberán: ser prudentes frente a nociones que generen discriminaciones y rotulaciones estigmatizantes, ser conscientes de su sistema de creencias, valores, necesidades y limitaciones, y del efecto que estos puedan tener sobre su práctica profesional" (Punto 3.3.3).

En este contexto, se repudian los dichos del Licenciado Marcelo E. Bazán, y se destaca que las situaciones planteadas en sus clases particulares no se corresponden con la formación universitaria actual de los profesionales de la psicología. Tanto es así que en diversas normas de esta Universidad la temática del género es abordada de manera opuesta a la propuesta por Bazán. En el ámbito de esta Facultad, se ha definido como un aspecto insoslayable del perfil del egresado ser "Riguroso en el cumplimiento de los principios y normas de la ética profesional" (Punto 7 del Perfil del Egresado de Licenciatura en Psicología, Plan de estudios aprobado por Ordenanza del H. Consejo Directivo N° 01/2013 y Resolución del H. Consejo Superior N° 602/13), lo que debe conducir incontestablemente al cumplimiento de las reglas de la ética.

Por otro lado, ante emplazamientos del señor Bazán a profesores de esta Facultad que han intentado recortar las libertades de opinión y de cátedra, se reitera que la Universidad Nacional de Córdoba se ha declarado como una institución libre de discriminación por expresión e identidad de género (Art. 1°- Ordenanza del H. Consejo Superior N° 09/11) y se ha dispuesto un conjunto de medidas a los fines de garantizar los preceptos sostenidos. Cabe mencionar también, y en el mismo sentido, la Declaración de los Derechos de los Estudiantes donde se ha reconocido el derecho a la no discriminación por razones de género, etnia, religión, idioma, entre otras (Art. 1° - Declaración del H. Consejo Superior N° 08/09).

En ese sentido, el H. Consejo Directivo se ha pronunciado mediante la Declaración N° 19/16 sobre la importancia y necesidad de asegurar y reafirmar la libertad de enseñanza y expresión que poseen las y los diferentes profesores de esta Facultad de Psicología, entendiéndose que las temáticas de género e identidad de género hacen y se relacionan a los contenidos impartidos en diversos espacios curriculares de la carrera, por lo que denegar y penalizar la circulación del pensamiento y de la palabra sobre variados temas, no debe ser una práctica tolerada ni avalada por esta Casa de Estudios.



Lic. MATIAS A. DREIZIK  
Secretario del Honorable Consejo Directivo  
Facultad de Psicología

**EXP-UNC: 0050567/2018**

En aquella Declaración se sostuvo la solidaridad con las y los profesores acusadas/os por Marcelo E. Bazán por el contenido de los temas desarrollados en sus clases y que hoy se reitera por este medio. Lo contrario implicaría violentar el artículo 57 del Estatuto de esta Universidad puesto que los profesores tienen libertad para expresar sus ideas en relación con temas curriculares así como también sobre cuestiones de orden social, cultural y político, tal como expresa el mencionado artículo: "...La Universidad garantiza en su ámbito el derecho de pensamiento y de opinión para sus miembros, quienes tendrán amplia libertad para la exposición de sus ideas".

A su vez, y ante una denuncia presentada por un ciudadano (EXP-UNC:0004905/2018) en contra de una estudiante quien aparentemente habría realizado ejercicio ilegal de la profesión en la institución Dolto, se dispuso la instrucción de un sumario administrativo a los fines de determinar las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer los hechos denunciados y establecer o deslindar las responsabilidades que pudieren corresponder (Res. Decanal N° 261/18). Todo ello en el marco del régimen disciplinario de la Universidad Nacional de Córdoba (Ordenanza del H. Consejo Superior N° 09/12, texto ordenado por RR-2018-1554-E-UNC-REC).

Fuera del régimen normativo de la UNC, las declaraciones públicas de Marcelo E. Bazán estarían además reñidas con el marco regulatorio de la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657, que tiene por objeto asegurar el derecho a la protección de la salud mental de todas las personas, y el pleno goce de los derechos humanos de aquellas con padecimiento mental que se encuentran en el territorio nacional, reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos, con jerarquía constitucional (Art. 1°). También afectarían el objeto de la protección de la Ley N° 26.743, que establece el derecho a la identidad de género de las personas y obliga a los efectores del sistema público de salud, ya sean estatales o privados, a garantizar en forma permanente los derechos que la ley reconoce (Art. 11, párrafo 3°). Algo similar sucedería con la Ley N° 26.150 que define como educación sexual integral aquella que articula aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos (Artículo 1°).

En definitiva, las circunstancias descriptas vulnerarían la ética y la responsabilidad que debe tener todo profesional de la salud y generarían un detrimento de la imagen pública de la profesión del Licenciado/a en Psicología puesto que la ética se encuentra en la base de nuestra profesión y constituye una dimensión inherente y constitutiva de nuestro quehacer como psicólogos/as.



Lic. MATTAS A. DREIZIK  
Secretario del Honorable Consejo Directivo  
Facultad de Psicología

2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

EXP-UNC: 0050567/2018

Una imagen de profesionales de la salud que ha significado muchos años de trabajo de colegas y compañeros/as para su construcción y sostenimiento continúa como espacio de lucha en el marco del recorte de las Actividades Reservadas al Título (ART) por parte del Ministerio de Educación de la Nación (Resolución del Ministerio de Educación de la Nación N° 1254/18).

En este contexto, consideramos conveniente que el Colegio de Psicólogos de la Provincia de Córdoba, como organismo encargado de controlar el ejercicio de profesión, se pronuncie sobre el caso, a fin de proporcionar tranquilidad a la sociedad y al resto de las/os psicólogas/os.

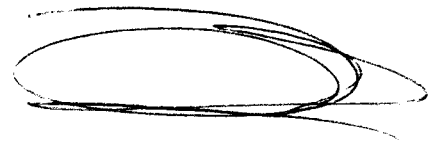
Protocolizar, dar amplia difusión, comunicar, elevar al H. Consejo Superior y archivar.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, A VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

DECLARACIÓN N° 27



Lic. MATIAS A. DREIZIK  
Secretario del Honorable Consejo Directivo  
Facultad de Psicología



Patricia Altamirano  
DECANA  
Facultad de Psicología